

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Cuarta Sesión Extraordinaria del día ocho de septiembre de dos mil catorce.

**ACUERDO N°. IEEM/CI/10/2014**

Clasificación de Información del Comité de Información

**RAZÓN.-** Toluca de Lerdo, Estado de México a ocho de septiembre de dos mil catorce, los integrantes del Comité de Información del Instituto Electoral del Estado de México, CC. M. en D. Jesús Castillo Sandoval, Presidente del Consejo General y Presidente del Comité de Información; M. en A. P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo General y Titular de la Unidad de Información y C.P. Juan Daniel Valdés Solís en suplencia del M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez, Contralor General e Integrante del Comité de Información, en desahogo del punto número cuatro del orden del día correspondiente a la Cuarta Sesión Extraordinaria de la misma fecha, da cuenta del cumplimiento de la Resolución del Recurso de Revisión 00562/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud 00054/IEEM/IP/2014.-----

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha cuatro de marzo de dos mil catorce, el C. SALAZAR HERNÁNDEZ FRANCISCO presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense –SAIMEX-, solicitud de acceso a INFORMACIÓN PÚBLICA, a la cual se le asignó el número de folio 00054/IEEM/IP/2014; mediante la cual requirió lo siguiente:

“Quiero tener acceso a la información de los Dictámenes de todos los trabajos recibidos en el marco de la convocatoria XVI CERTAMEN DE INVESTIGACIÓN Y ENSAYO POLÍTICO, realizado por el Instituto Electoral del Estado de México en 2013.” (Sic.)

II. La Unidad de Información, a efecto de dar trámite a la solicitud, la turnó al Servidor Público Habilitado del Centro de Formación y Documentación Electoral, toda vez que de conformidad con el artículo 7, fracción I del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral, del Instituto Electoral del Estado de México, corresponde a esta área coadyuvar en la promoción de la cultura política democrática.

El Servidor Público Habilitado del Centro, atendió la solicitud, con la petición al Comité de Información la clasificación de los dictámenes en virtud de que se trata de información confidencial por contener datos personales.

De conformidad con lo previsto en el numeral CUARENTA Y CUATRO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se presentó el proyecto de clasificación al Comité de Información.

III. Con fecha dieciocho de marzo de dos mil catorce, el Comité de Información, llevó a cabo su Primera Sesión Extraordinaria, en la que aprobó la clasificación de la información consistente en los dictámenes del Certamen de Ensayo Político, organizado por el Centro de Formación y Documentación Electoral de este Instituto Electoral, como confidenciales de manera permanente, con base en los artículos 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

IV. Inconforme con la respuesta, el particular interpuso recurso de revisión, mismo que fue resuelto por el INFOEM con la resolución 00562/INFOEM/IP/RR/2014, mediante la cual se instruye la entrega de los dictámenes de todos los trabajos recibidos en el marco de la convocatoria del XVI CERTAMEN DE INVESTIGACIÓN Y ENSAYO POLÍTICO, así como el acuerdo de clasificación que en su caso emita el Comité de Información.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Comité de Información es competente para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, propuesta por los Servidores Públicos Habilitados del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en la Gaceta del Gobierno el 30 de abril de 2004, en lo sucesivo la Ley de Transparencia.

Por su parte, los artículos 76 y 78 de la Ley en comento disponen que las resoluciones del Instituto deben cumplirse dentro del plazo de quince días hábiles y que son definitivas para los Sujetos Obligados.

**SEGUNDO.** El artículo 6°, A), fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida.

Por su parte el artículo 5°, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, son coincidentes con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

La Ley de Transparencia, establece en su artículo 2° fracciones II y VI que un dato personal es la información concerniente a una persona física, identificada o identificable y que la Información clasificada es aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial. El artículo 25, fracción I, establece que se considera a los datos personales, información confidencial, clasificada de manera permanente.

**TERCERO.** De manera particular, el solicitante requirió los dictámenes que elaboraron los evaluadores de los trabajos presentados en el XVI Certamen de Investigación y Ensayo Político 2013.

Sobre el particular, se reitera que el Instituto Electoral del Estado de México, celebra cada año el concurso de investigación y ensayo político, con el objetivo de promover la cultura política y motivar a los interesados en el estudio de la materia electoral. El certamen es abierto al público en general y en la convocatoria se establecen las bases para participar, así como los temas.

El ganador se determina a partir de la evaluación que realiza el jurado, elegido por el Comité Editorial del Centro de Formación y Documentación Electoral de entre expertos en el tema electoral. Las evaluaciones son las apreciaciones subjetivas de cada uno de los evaluadores sobre el contenido y calidad de cada uno de los

trabajos presentados; es de destacar que los evaluadores no conocen el nombre del autor de cada trabajo.

Es importante resaltar lo siguiente:

1. El Instituto Electoral del Estado de México, a través del Centro de Formación y Documentación Electoral, lleva a cabo el Certamen de Ensayo Político cada año, como parte sus actividades para la difusión y promoción de la cultura política democrática.
2. Cada trabajo es revisado por dos dictaminadores, cada uno asigna una calificación y en su caso, se asientan observaciones. Los trabajos con el puntaje más alto resultan ganadores en su categoría.
3. Los ganadores del certamen reciben un premio económico, el resto de los participantes no reciben ningún tipo de beneficio económico.
4. Los trabajos recibidos son destruidos, actualmente ya no forma parte del premio la publicación de la obra, toda vez que no necesariamente los trabajos ganadores reúnen la calidad para su publicación.
5. Posterior a la entrega de los reconocimientos por participar en el Certamen, los autores solicitan al Centro de Formación y Documentación Electoral, someter sus trabajos a dictaminación del Comité Editorial para su posible publicación.
6. Los trabajos aprobados por el Comité Editorial, se publican o publicarán en las revistas Apuntes Electorales.

**CUARTO.** El Pleno del INFOEM, determinó que los dictámenes son de carácter público de conformidad con lo siguiente:

“Ahora bien, en el caso concreto del séptimo considerando del acuerdo de clasificación se advierte que se destacó que el Instituto Electoral del Estado de México opera con recursos públicos, por ende, el pago de los premios del Certamen se efectúa con esos recursos públicos; en consecuencia, esta afirmación es suficiente, para concluir que la información solicitada es de carácter público, en atención a que si los premios son pagados con recursos públicos, es evidente que todo el proceso del certamen es de carácter público, incluyendo los trabajos de los dictámenes de los trabajos que participaron en el Certamen de Investigación y Ensayo Político convocado por el referido Instituto”

Aunado a lo anterior, el INFOEM determinó que en caso de que los dictámenes contengan datos personales, se debe eliminar y el Comité de Información debe aprobar las versiones públicas:

“En efecto, sólo para el supuesto de los dictámenes solicitados contengan datos personales de los participantes del certamen, se entregarán en versión pública; esto es, que se omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de los participantes y sólo a manera de ejemplo como Registro Federal de Contribuyentes, CURP, dirección, número de teléfono o cualquier dato que ponga en riesgo la vida, seguridad y salud de cualquier persona.” (Sic.)

De tal suerte, el Comité de Información analizará las versiones públicas elaboradas por el Centro de Formación y Documentación, en donde se eliminan datos personales.

**QUINTO.** Un dato personal es toda aquella información de una persona física identificada o que la haga identificable, como se desprende del artículo 2, fracción II de la Ley de Transparencia.

Cuando los interesados deciden participar en el Certamen de Investigación y Ensayo Político, aceptan someterse a la evaluación de las personas que determine el Comité Editorial, con el único objetivo de que se determine cuáles son los mejores trabajos y se entregue el premio.

Las evaluaciones contenidas en los dictámenes consisten en asentar una calificación por cada rubro evaluado y observaciones, en caso de que lo consideren necesario; sin embargo, tratándose de trabajos de investigación, la calificación no es como en los exámenes en donde sólo existe una respuesta correcta, sino que a su juicio, el dictaminador, determina la calificación que considera adecuada y justa, así como las observaciones que desde su experiencia deben tomarse en cuenta.

Los dictámenes constituyen una evaluación desde el punto de vista del dictaminador, toda vez que incluso un mismo trabajo puede obtener dos calificaciones muy diferentes; esto quiere decir, que las evaluaciones son apreciaciones subjetivas.

En este sentido, conviene traer a colación la siguiente descripción:

Un dato personal es cualquier información referente a una persona física, que nos permita identificarla o hacerla identificable, por ejemplo el nombre de una persona o su imagen, su clave CURP o el RFC; sin embargo, existen otros datos que nunca podrían pensarse, constituyen un dato personal, como blanco (que es un color), España (nombre de un país), UAEM (acrónimo de la Universidad del Estado de México), izquierda (es una forma de identificar una ubicación); pero

estos datos relacionados con otro, otros o entre sí, pueden hacer identificable a una persona y por consiguiente pueden constituir su dato personal.

En efecto, la doctrina desarrollada a nivel internacional, respecto del tema de datos personales, establece que también las preferencias, gustos, cualidades y opiniones de las personas constituyen sus datos personales.

En este sentido, cualquier información que por sí sola o relacionada con otra permita hacer identificable a una persona, constituye un dato personal, susceptible de ser clasificado con fundamento en el artículo 25, fracción I de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, es importante traer a colación que, la propia Ley de Transparencia, establece primeramente la disposición de que toda la información que obre en las instituciones públicas del Estado es de naturaleza pública y sólo por excepción podrá ser clasificada, como en el supuesto de los datos personales.

Al respecto, el legislador realizó un análisis en donde se ponderaban dos derechos: el derecho a la intimidad y la protección de los datos personales *versus* el interés público de conocer el ejercicio de atribuciones y de recursos públicos de las instituciones; en este orden de ideas, toda la información que transparente la gestión pública, favorezca la rendición de cuentas y contribuya a la democratización del Estado Mexicano es sin excepción de naturaleza pública; tal es el caso de los salarios de todos los servidores públicos, los montos pagados a proveedores de las instituciones por adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, la entrega de recursos públicos bajo cualquier esquema de programa social, información que necesariamente está vinculada con datos personales, que pierden la protección en beneficio del interés público (no por eso dejan de ser datos personales, sólo que no están protegidos en la confidencialidad).

Así, las instituciones públicas tienen la doble responsabilidad de, por un lado proteger los datos personales y por otro darles publicidad cuando la relevancia de esos datos sea de interés público; por lo que, ante una solicitud de acceso a información pública donde se requieran datos personales, en cada caso específico es necesario hacer un estudio de valoración para determinar cuál derecho es de mayor jerarquía, si el interés público o el derecho a la vida privada.

La transparencia se da, con el hecho de hacer públicos los nombres de los ganadores, así como todos los recursos públicos erogados para la realización del certamen; cabe destacar que **no se cubrió compensación económica alguna a los dictaminadores.**

Para el caso que nos ocupa, los dictámenes contienen opiniones y apreciaciones personales de los dictaminadores respecto de los trabajos presentados y sus autores, tal es el caso del dominio del tema o la falta de éste, la originalidad o no del trabajo, la calidad o no en la redacción, etc., por consiguiente, se trata no sólo de evaluaciones cuantitativas, sino cualitativas, que de hacerlas públicas, revelarían aspectos de la vida privada de personas, que actuaron en su calidad de particulares y que no recibieron ninguna contraprestación económica por el trabajo realizado, se haya publicado o no.

En efecto, los participantes que no obtuvieron alguna premiación en el certamen, no recibieron ningún beneficio económico proveniente del erario, además de que no se trata de información de servidores públicos, aquellos de esta institución o de otra que participaron, lo hicieron a título personal y con recursos propios, por lo que no existe ningún vínculo que los constriña a dar cumplimiento a la Ley de Transparencia, ya que dar a conocer información sobre sus datos personales, en nada beneficia al interés público, éste se ve satisfecho con la publicidad de los trabajos ganadores.

Lo anterior, en virtud de que los dictámenes pueden contener opiniones personales del dictaminador, respecto del concursante, lo que constituye un dato personal de ambos y, si bien es cierto que el dictamen se realiza a doble ciego, con el objetivo de que los dictaminadores no tengan conocimiento del nombre del concursante para garantizar la imparcialidad, esto no quiere decir, que no haya posibilidad de identificar el dato personal, al momento de dar difusión a los dictámenes.

Como se refirió anteriormente, una vez concluido el Certamen, los autores solicitan al Centro de Formación y Documentación Electoral someter su trabajo a la aprobación del Comité Editorial, para su posible publicación; en el año dos mil trece el veintisiete por ciento de los participantes realizaron esta solicitud; actualmente existen trabajos publicados en la revista Apuntes Electorales, otros en proceso de publicación y otros más, en proceso de dictaminación, actualmente sólo cuatro de los trabajos que solicitaron publicación, fueron dictaminados como no publicables.

En este sentido, resulta evidente que dar publicidad de cualquier dato que permita identificar al autor con la obra o al dictaminador, permite revelar datos personales de los autores que en su momento fueron participantes del Certamen. Cabe destacar que tampoco se paga a los autores de las publicaciones en la Revista Apuntes Electorales.

Por tal motivo, toda vez que al existir artículos publicados y otros en proceso de publicación en donde consta el título de la obra y el nombre del autor, únicamente es necesario relacionar las publicaciones con los dictámenes, motivo por el cual, es procedente la elaboración de versiones públicas en las que se elimine toda referencia que pueda identificar al autor y al dictaminador, incluido el título de la obra, con el objetivo de disociar los datos personales.

La disociación es un procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden vincularse con el titular, deben tener un grado de desagregación tal que impida la identificación del mismo; el ejemplo perfecto de disociación, son los datos estadísticos. Por ejemplo, podremos saber el número de personas que votaron por determinado partido político en una elección, pero con la estadística, nunca podremos saber quiénes fueron.

En este sentido, las versiones públicas presentadas, permiten ver las opiniones personales de los dictaminadores respecto de los trabajos presentados para participar en el Certamen, pero no será posible identificar a los autores de las obras, no obstante hayan sido publicadas en la Revista Apuntes Electorales.

**SEXTO.** Con base en lo expuesto, los datos personales eliminados de las versiones públicas -autor, dictaminador y título de la obra- actualizan la causal de clasificación como información confidencial, con base en los artículos 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley de Transparencia, toda vez que constituyen datos personales de los autores que no son servidores públicos o no participaron bajo tal calidad, aunado a que los participantes que no ganaron no recibieron recursos públicos.

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Este Comité de Información, confirma la clasificación del nombre del autor, dictaminador y título de la obra, con base en los artículos 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley de Transparencia, toda vez que constituyen datos personales.

Se aprueban las versiones públicas elaboradas por el Centro de Formación y Documentación Electoral, en dónde únicamente se eliminaron datos personales de los participantes y dictaminadores; esto es, los documentos permiten a cualquier

persona conocer las evaluaciones elaboradas por los dictaminadores, sin permitir que se identifique la obra o su autor, no obstante que éstos sean públicos.

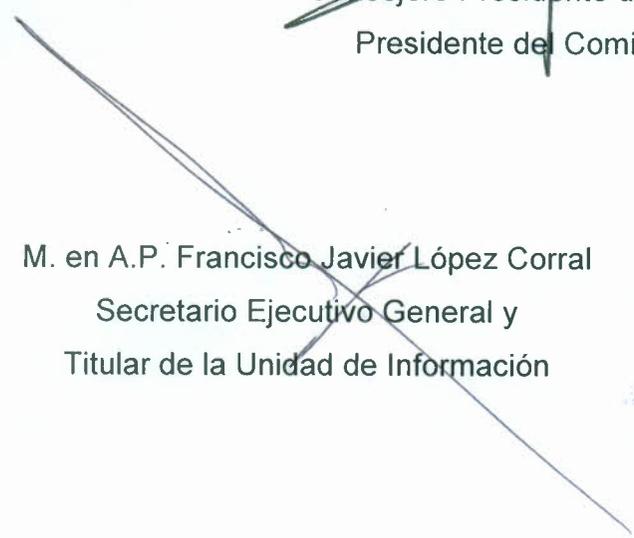
**SEGUNDO.** En razón de lo expuesto, se instruye a la Unidad de Información:

1. Entregue al particular las versiones públicas y el presente acuerdo de clasificación.
2. Elabore la versión pública de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Transparencia, para su publicación en el Portal de Transparencia.

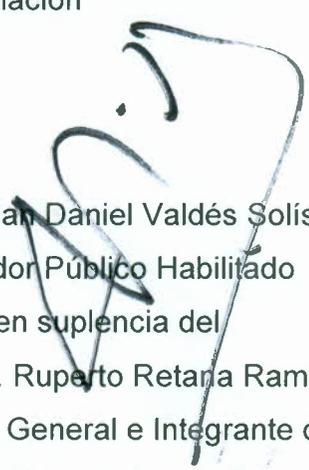
Así, lo dictaminaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Información del Instituto Electoral del Estado de México, en su Cuarta Sesión Extraordinaria del día ocho de septiembre de dos mil catorce y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.-----



M. en D. Jesús Castillo Sandoval  
Consejero Presidente del Consejo General y  
Presidente del Comité de Información



M. en A.P. Francisco Javier López Corral  
Secretario Ejecutivo General y  
Titular de la Unidad de Información



C.P. Juan Daniel Valdés Solís  
Servidor Público Habilitado  
en suplencia del  
M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez  
Contralor General e Integrante del  
Comité de Información